



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE N° 7335/97.-

**REF./FELIX, Isabel.-
S/Pago de haberes adeudados a su extinto concubino Rubén Mario MELIAN.-**

DICTAMEN N° 1050/98.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

1.-A consecuencia del fallecimiento del Sr. Rubén Mario MELIAN, ha quedado pendiente de efectivización el importe que arroja la planilla de fojas 30 (en concepto de haberes, SAC proporcional y Licencias no gozadas), suma a la que corresponde adicionar el monto que arroje la liquidación que deberá practicarse en consonancia con lo prescripto por el artículo 110, primer apartado de la ley 643.

2.-Prescribe el artículo 30 del Decreto Reglamentario de la Ley de Contabilidad n° 3 en su inciso 21 "las Tesorerías mencionadas en el punto 2 del presente artículo procederán al pago de los haberes que legítimamente corresponda a los derechos habientes de los empleados fallecidos previa presentación de los siguientes documentos:

a) Cédula de Identidad, libreta de enrolamiento o pasaporte;

b)Partida de defunción, de matrimonio o de nacimiento de quien corresponda;

c)Fianza a satisfacción de la repartición o dependencia por un monto equivalente al haber a pagarse, al solo efecto de constituir garantía para el caso que se presenten terceros alegando derechos sobre los haberes del empleado fallecido.-

Comprobado el carácter de derecho habientes de los pretendientes, mediante la documentación determinada anteriormente, se procederá al abono de los haberes adeudados, dejándose constancia en el recibo correspondiente del cumplimiento de lo que dispone este artículo.-

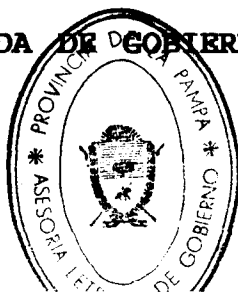
En los casos en que no surja de la documentación presentada la evidencia plena del carácter de legítimos herederos de los intereses se exigirá la tramitación del juicio sucesorio".-

3.-De acuerdo a lo transcripto precedentemente quien invoca el carácter de concubina no cumple con los requisitos exigidos por el Decreto reglamentario, por lo que este Organismo Asesor considera inviable el pago de los haberes a dicha solicitante. Correspondiendole si acceder al requerimiento a quien acreditara su carácter de derechohabiente conforme obra en la documental de fojas 24 y de acuerdo al cálculo que, oportunamente, practique la Contaduría General de l Provincia.-

4.-A la sazón cabe referir que el criterio mantenido en las presentes actuaciones ha sido el fijado mediante dictamen N° 153/98, de este organismo asesor.-

5.-Sin perjuicio de lo antes expuesto, corresponde dictar a la brevedad, el acto administrativo que disponga la baja del agente Rubén Mario Melian.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - SANTA ROSA, 02 de Octubre de 1.998.-
AIC/ml**



Dña. Adriana Isabel CUARZO
ABOGADA
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO